



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 095

Armenia, 14 de Agosto de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 467 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 198 DEL 18 DE MARZO DE 2020, 208 DEL 25 MARZO Y 260 DEL 03 DE ABRIL DE 2020"

DECRETO No. 467 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 198 DEL 18 DE MARZO, 208 DEL 25 DE MARZO Y 260 DEL 03 DE ABRIL DEL 2020”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209,303 y 305 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 467 DE 13-08-2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS
DECRETOS 198 DEL 18 DE MARZO, 208 DEL 25 DE
MARZO Y 260 DEL 03 DE ABRIL DEL 2020”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209, 303 y 305 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

- A.** Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone en relación con la función administrativa del Estado: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*
- B.** Que a través de los Decretos Departamentales 198 del 18 de marzo, 208 del 25 de marzo y 260 del 03 de abril del 2020, se ordenó suspender los términos de los procesos administrativos sancionatorios, fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en el Departamento del Quindío, en concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para contrarrestar la propagación del virus COVID-19 en el territorio y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, mientras se presentara la emergencia sanitaria.
- C.** Que con base en las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en atención a la Emergencia Sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual fue prorrogada a través de la Resolución 844 del 26 de mayo del año 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, se ha restringido el acceso a diferentes servicios a cargo del Estado, en aras de garantizar el derecho a la vida y a la salud, esencialmente.
- D.** Que a pesar de la vigencia de la emergencia sanitaria, en la actualidad se ha retomado el desarrollo de diferentes actividades y servicios a cargo del Estado, como es el caso del acceso a la justicia en cabeza de la Rama Judicial, que desde el día 1º de julio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- E.** Que a efectos de cumplir con la función administrativa propia del Departamento del Quindío, en la actualidad se hace necesario levantar la suspensión de términos de los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios, de responsabilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan por parte de esta entidad territorial, en el marco de las directrices dictadas por el Gobierno Nacional respecto de la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR los Decretos Departamentales 198 del 18 de marzo, 208 del 25 de marzo y 260 del 03 de abril del 2020, a través de los cuales se suspendieron los términos de los trámites y procesos administrativos en el Departamento del Quindío, con ocasión de la pandemia causada por el virus COVID-19.

PARÁGRAFO: La suspensión de los términos en los diferentes trámites y procesos administrativos se levantará a partir del día dieciocho (18) de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Decreto a los diferentes Secretarios de Despacho, Directores y/o Jefes, que tengan a su cargo trámites y/o procesos administrativos, a efectos de garantizar la adecuada reanudación de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la entidad y en su página web.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretaria Jurídica y de Contratación

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión

Proyectó: Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista – DAJCR